

considero, de uno de esta Ciudad, p.<sup>a</sup> fiel del Puerto on legas  
D.<sup>o</sup> Juan Monton fue por Considerar al Excmo.  
Cajero de deponer en un Encargo, y con el onami,  
me consta de la Cavallero que Compurexon aq.  
Cabildo sin que en el suero Relamado, ni contra,  
dicho al M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Enrique, ni hasta aqui  
le consta de lo contrario, mucho menos q. fuera  
o pudiese ser testa de fecho del ex.<sup>o</sup> Monton  
con quien no va con ninguna constancia alguna  
antes adho sus locales, lo usa notorio lo Contra-  
rio que la pretendida potesta adho D.<sup>o</sup> Florian  
no la entendia en sus Registros sentidos q. no fuer  
sures que mirase de sus propios haberes, y me-  
nos el que concurre en el lo otro obitaculo q.  
se expresan, que le pidio las fianzas en la mis-  
ma Cant. q. las dio en autos on libes, y de com-  
baxaradas como consta de sus acuerdos, e igualm.  
lo M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Encargo q. cono hecho a sus Cavalle-  
ro Comisarios nombrados p.<sup>a</sup> el excmo. de las  
sin q. aya omitido en su M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> el oficio, y  
presidencia mas eficienter p.<sup>a</sup> encantar lo M.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> hasta Realza dia proximo La seguridad  
de hasta con.<sup>ta</sup> a resenta mil e.<sup>o</sup> sin perjuicio el  
todo que se conia pedido como mas Campam.  
re evidencia de dho. sus acuerdos. Que la p.<sup>a</sup>  
ficio q. conon Remitida dho. M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Indio  
Poneros a la repeticion de las nulidades  
el nuevo fiel no le han conistado hasta aqui  
mediante a que este Cavallero no las ha hecho  
p.<sup>a</sup> en este M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> donde parece coher-  
pondia p.<sup>a</sup> en su M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> y sin M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> algun

